



CIRCULAR No. 009 – 2015

COMURES INFORMA A SEÑORES ALCALDES, ALCALDESAS, MIEMBROS DE CONCEJOS MUNICIPALES Y EMPLEADOS DE LAS COMUNAS SOBRE LLAMADO A PROMOVER ESFUERZOS DE PREVENCION PARA LA REGULACION Y CONTROL DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PIROTECNIA

A fin de mantener informadas a las Municipalidades Agremiadas sobre temas de su interés, como parte de la política permanente de comunicación institucional de COMURES, por este medio, se hace de su conocimiento, que esta Corporación recibió con fecha 25 de septiembre de 2015, correspondencia oficial del Ministerio de la Defensa Nacional, mediante la cual remite comunicación de la Comisión de Defensa de la Asamblea Legislativa, en la que dada la proximidad de las fiestas navideñas, **hacen un llamado a todas las instituciones que conforman la Comisión Técnica de Evaluación y Control de Productos Pirotécnicos y Sustancias Relativas a la Pirotecnia, a promover esfuerzos para hacer efectiva la regulación y control de actividades relacionadas con este tema, establecidas en la Ley Especial para la Regulación y Control de Actividades Relativas a la Pirotecnia.** ***Anexo nota Ministerio Defensa y Comisión.**

En ese sentido, siendo COMURES miembro de esta Comisión Técnica, y respetuosos de la autonomía municipal, se le sugiere como siempre lo han hecho los gobiernos municipales en esta época, a continuar impulsando actividades o iniciativas en el territorio para prevenir que personas puedan sufrir quemaduras por el uso de pólvora, principalmente los niños, niñas y adolescentes; así como, a coordinar esfuerzos con las instituciones y sectores vinculados a esta actividad.

La Ley Especial para la Regulación y Control de Actividades Relativas a la Pirotecnia, aprobada por la Asamblea Legislativa el 25 de septiembre de 2014, y publicada en el Diario Oficial N° 198, Tomo N° 405 de fecha 24 de octubre de 2014; tiene por objeto regular y controlar las actividades relacionadas con la importación, internación, almacenaje, transporte, fabricación, comercialización, manipulación y exportación de productos pirotécnicos o de las sustancias relativas a la pirotecnia; así como, sancionar las infracciones a esta normativa.

Asimismo, establece en su Título I, Capítulo Único: Objeto, Competencia y Ámbito de Aplicación, Art. 2, como competencia a las Alcaldías Municipales, proponer al Cuerpo de Bomberos de El Salvador, el lugar para la instalación de ventas colectivas temporales y la manipulación de productos pirotécnicos; así como, autorizar la instalación de las salas de ventas de los mismos, previo aval técnico de cumplimiento de las medidas de seguridad.

Atentamente,

Carlos Roberto Pinto Guardado
Director Ejecutivo

San Salvador, 1 de octubre de 2015